

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 38

Por medio de la presente pongo en conocimiento de los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que deberán remitir en el plazo improrrogable de quince días a este Gobierno Civil, Negociado 3.º, una relación de salones de baile existentes en cada localidad, haciendo constar la fecha en que se autorizó su funcionamiento y Autoridad que otorgó el correspondiente permiso, así como también el nombre de los propietarios y personas que figuren al frente de los mismos.

Guadalajara 12 de Febrero de 1948. 389

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

### CIRCULAR NÚM. 39

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Peste Aviar», en el término municipal de Alhóndiga.

Las aves atacadas se encuentran en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los gallineros y locales donde se encuentran las aves atacadas, como zona sospechosa el casco urbano de Alhóndiga y como zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de las aves atacadas y sospechosas y las que deben ponerse en práctica las consignadas en los artículos 277 al 279 del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 11 de Febrero de 1948. 387

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

### CIRCULAR NÚM. 40

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta

de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Peste Aviar», en el término municipal de Horche.

Las aves atacadas se encuentran en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los gallineros y locales donde se encuentran las aves atacadas, como zona sospechosa el casco urbano de Horche y como zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de las aves atacadas y sospechosas y las que deben ponerse en práctica las consignadas en los artículos 277 al 279 del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 11 de Febrero de 1948. 388

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### Circular núm. 17

Asunto.

### ALMAZARAS

En cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo octavo de la Circular número 650 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se autoriza a la almazara de don Mariano Lerín, de Chillarón del Rey, para la molturación de aceituna en la presente campaña 1947-48, debiendo cumplimentar antes de dar comienzo a la molturación todo lo dispuesto en la Circular número 113 de esta Delegación, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 148 de 11 de Diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 10 de Febrero de 1948.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.



## Ayuntamientos

### OCENTEJO

Se hace saber por medio del presente anuncio a todos los agricultores de estos pueblos colindantes, que tengan colmenas en este término municipal, que comparezcan en esta Alcaldía el día 22 de los corrientes, a fin de tratar de las mismas, ya que de aquéllas que no aparezcan sus dueños se sacarán a pública subasta. Ocentejo 9 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Hermenegildo Galiano. 382

(Derechos de inserción, 12'50 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Campisábalos, Olmedillas y Villacadima, las cuentas municipales del año 1947, por quince días.

Durón, las cuentas municipales y la liquidación de los presupuestos de los años 1946 y 1947, por quince días.

Olmeda de Jadraque, el proyecto de presupuesto municipal y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Gárgoles de Arriba, la rectificación del padrón de habitantes y las cuentas municipales del cuarto trimestre de 1947, por quince días.

## REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año 1948, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 15 del actual mes de Febrero; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

ESCARICHE

Juan Sánchez Fernández, hijo de Dionisio y Matilde.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

= Cédula de citación =

En este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de don Luis Gómez Calleja, para acreditar e inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio que dice ostentar sobre los siguientes bienes:

Un aprovechamiento de aguas públicas que se toman del río Henares, en cantidad de dos mil litros por segundo, mediante una presa cerrada que cruza el cauce y eleva las aguas para obtener un salto de unos tres metros, desviándose por el caz de entrada situado a la margen derecha del río y siendo conducidas en cuatrocientos ochenta metros de línea al edificio propio para la fabricación de harinas de la fábrica denominada «Moyarniz», situada al Sur de la villa de Cabanillas del Campo, de la que dista cuatro kilómetros, produciendo allí un salto de tres metros que convierten tres turbinas en fuerza útil y fabril de cuarenta caballos para el funcionamiento de la expresada fábrica; una vez utilizada

así, el agua vuelve al río Henares conducida por un cauce de desagüe de doscientos diez metros lineales. Dicha posesión se halla enclavada en términos municipales de Cabanillas del Campo y Alovera la mayor parte, así como la fábrica en el primero de estos dos términos, en la vega del río Henares, de haber toda ella cincuenta y cuatro hectáreas cincuenta y cuatro áreas y veintiuna centiáreas, y linda al Saliente, con el río Henares; Mediodía, «La Cañada»; Poniente, la carretera de Aragón, una tierra de doña Simona Centenera y el alcor, y al Norte, el arroyo llamado del «Hornillo» o «Benalaque».

En providencia de esta fecha se ha acordado citar a don Gregorio, don Enrique, don Daniel y doña Laura Galán Monge, cuyo domicilio se desconoce, como hijos de don Casiano Galán Contreras, y presuntos herederos de dicho señor, vendedor de una tercera parte de los bienes de que se trata, para que en término de diez días comparezcan en el expediente si quisieren alegar algún derecho u oponerse a la inscripción de dominio que se pretende; bajo apercibimiento de que, si no lo efectúan, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Guadalajara a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario judicial, Francisco Martos. 379

(Derechos de inserción, 61'25 ptas.)

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 141

*Montepío de las Industrias Químicas y Resíneras*

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 24 de Octubre y 13 de Diciembre de 1946, 20 de Junio, 14 de Julio, 11 de Octubre, 23 de Octubre y 12 de Diciembre de 1947, esta Delegación hace públicas las siguientes instrucciones:

1.ª Todas las Empresas de la provincia afectadas por las Reglamentaciones Nacionales del Trabajo en las Industrias Resíneras y Químicas deberán ingresar en la cuenta corriente que tiene abierta en el Banco Hispano Americano el Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores de las Industrias Químicas las aportaciones que en el artículo 74 de la Reglamentación de las Industrias Químicas y en el artículo 52 de la de Industrias Resíneras se establecen, las cuales son: a) El 3 por 100 por cuenta de los trabajadores de sus salarios o sueldos reales; y b) El 6 por 100 del mismo salario o sueldo por cuenta de la Empresa.

2.ª Se considera sueldo o salario a efectos del apartado anterior el determinado por la Orden de 11 de Octubre de 1943 y de 4 de Julio de 1945, o sea que prácticamente las cuotas deberán de valorarse sobre aquellas percepciones por las que se cotiza para el Subsidio Familiar.

3.ª Tanto el importe de la cotización obrera como el de la Empresa deberá efectuarse por ésta, siendo ella responsable de su ingreso y pudiendo descontar a los obreros el 3 por 100 correspondiente a su porcentaje.

4.ª Los ingresos se efectuarán mensualmente y dentro de los veinte primeros días naturales del mes siguiente a que el ingreso se refiera.

5.ª El incumplimiento por parte de las Empresas del ingreso de las cuotas por ambos conceptos, dentro del plazo señalado, dará lugar independientemente de la sanción que proceda a un recargo por demora del 10 por 100 de las cuotas no satisfechas a su debido tiempo, a cargo exclusivo de la Empresa.

6.ª Las Empresas mientras no reciban nuevas instrucciones de esta Delegación o de la Dirección del Montepío sobre el particular, remitirán mensualmente a esta Delegación, dentro de las cuarenta y ocho horas de

haber efectuado el ingreso, un estado contable en el que constarán los siguientes datos: a) Número de trabajadores a los cuales corresponde la cotización mensual. b) Importe global de la base imponible, o sea de los sueldos o salarios reales. c) Tanto por ciento correspondiente a la Empresa y los trabajadores. d) Importe del interés de demora, si lo hubiese. e) Total ingresado. f) Período a que se refieren los ingresos.

7.ª La obligación de cotizar parte para las Empresas encuadradas en la Reglamentación de Industrias Químicas desde 1.º de Julio de 1947 y para las Empresas Resineras a partir de la iniciación de la pasada campaña. Las cuotas correspondientes a los meses anteriores a la publicación de esta Circular podrán ser ingresadas antes del 20 de Marzo próximo sin recargo de demora, pasada dicha fecha se estará a lo determinado en el apartado 5.º de la presente Circular, debiendo de remitirse en el plazo y forma indicados en el apartado 6.º el estado contable correspondiente a los meses de atraso.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Guadalajara 6 de Febrero de 1948.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 377

## PRIMER DEPOSITO DE SEMENTALES

### VENTA DE GANADO

Teniendo este Depósito veinticinco yeguas de vientre de tipo tiro ligero procedentes de la Argentina, las cuales han de ser vendidas y distribuidas entre los señores agricultores y ganaderos de la provincia de Guadalajara, se pone en conocimiento de los mismos, a fin de que aquéllos que deseen adquirir algunas de ellas, sin que en ningún caso puedan exceder de dos, lo soliciten por instancia dirigida al Jefe del expresado Depósito, antes del día 25 del actual, acompañadas de los documentos siguientes y que figuran en las instrucciones que se encuentran en poder del Delegado de Cría Caballar de Guadalajara, Sindicato de Ganadería y Hermandades de Labradores Locales, así como también en las oficinas de este Cuerpo; haciéndose presente también que se darán por no recibidas las instancias y demás documentos que lleguen a este Depósito con fecha posterior a la señalada, como igualmente las que se reciban sin el correspondiente reintegro.

El sorteo de las instancias presentadas se verificará en los locales de este Establecimiento el día 27 de los corrientes, a las once horas, al cual podrán concurrir todos aquellos peticionarios que lo deseen:

a) Declaración jurada del solicitante, en la que hará constar número de reproductores, machos o hembras que haya recibido de otras importaciones de las realizadas por cualquier organismo oficial, número de cabezas de ganado que posee en dicha fecha para dedicarlas al trabajo de cultivos, extensión total de las fincas que tenga directamente en explotación, indicando en cual de ellas ha de acoger, para su servicio a las yeguas que solicita.

Esta declaración jurada llevará el visto bueno y la conformidad de los Sindicatos de Ganadería o Hermandades Locales, sin cuyo requisito no será válida, desestimándose en tal caso la petición.

Si se comprobare error en alguno de los datos de dicha declaración jurada, se le anulará la adjudicación o se desestimará la instancia, según el caso, abonando cuantos gastos sean necesarios para la entrega a nuevo poseedor, sin perjuicio de la sanción que por las Autoridades gubernativas pueda imponérsele por falsedad en su declaración.

b) Certificado expedido por el Secretario de la Junta Local de Fomento Pecuario de la población donde esté enclavada la finca, especificando el número de cabezas de ganado caballar y mular que posea, haciendo constar además la condición moral del solicitante.

El pago de las yeguas se verificará en el momento de ser elegidas para retirarlas.

De igual modo, serán de cuenta de los adjudicatarios, el importe de los anuncios y demás gastos que se originen con motivo de dicha venta.

Alcalá de Henares 10 de Febrero de 1948.—El Comandante Mayor accidental, P. A., Félix Ramírez.—V.º B.º—El Teniente Coronel Primer Jefe, firma ilegible.

(Derechos de inserción, 72'50 ptas.)

## EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de rústica y urbana, correspondientes a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

### BUJARRABAL

Juan Andrés Izquierdo, Ceferino Bacho Amo, Fernando Hernando del Río, José Martínez Palazuelos, herederos de Pedro Pardo, Florencio Pérez Guijarro, Juan Plaza Casado y Tomás Garrido Luengo.

### GUIJOSA

Venancia Pardo, Florencio Pérez Guijarro y Francisco Cardenal.

### MORATILLA DE HENARES

Lino Agueda Gutiérrez, Pedro Agueda Gutiérrez, Celestino Lucía López, Lope Viña Agueda, Mariano Berlanga, Eusebio Díez de Francisco, Nicolás Estrada Hidalgo y Felipe Viña Gonzalo.

Felipe Estrada Lucía y Lope Viña Agueda.

### PELEGRINA

Inocente Ambrona de la Peña, herederos de Lorenzo Corrales, María Díaz Atance, Ignacio de Francisco de Francisco, Pablo García de Diego, Gregorio Medina Flores, Isaac y Juliana Olmeda López, Manuela Pañagua Hierro, Eugenia Yagüe Benito, Mariano Yagüe Yagüe, Anselma Yerro Yerro, Saturnino Jódra Recuero y Andrés Olier Díaz.

María Díaz Atance, Cosme Díaz Atance, Manuel Jódra Yagüe, Eusebio Monge Ruiz, Julián de Pedro López, Balbino Sotillo Agueda y Petra Yagüe Martínez.

## Se arrienda un tejear

en el término de Yebes, lindando con la carretera del mismo a Valdarachas.

Para tratar, en Horche, con don Román Muela.

(Derechos dos inserciones, 20'00 ptas.)